

Expediente: 891/2023

Título: Resolución de Alcaldía de bases y convocatoria de las ayudas a través de incentivos a la contratación por cuenta ajena de las personas participantes en el Obradoiro dual de empleo Vilas Coidadoras

DECRETO.-

Examinado expediente seguido para la aprobación de una subvención para el fomento de la contratación por cuenta ajena de las personas participantes en el Obradoiro dual de empleo Vilas Coidadoras.

Vistos los informes que obran en el expediente y singularmente el de reparos de la Intervención municipal y del Servicio correspondiente para resolución de las discrepancias.

Esta Alcaldía, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la vigente Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación,

RESUELVE:

1º.- Aprobar las bases y convocatoria de las ayudas a través de incentivos a la contratación por cuenta ajena de las personas participantes en el obradoiro dual de empleo Vilas Coidadoras.

2º.- Remitir el presente acuerdo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS a través del envío de la información necesaria, contenida en el artículo 23 de la LGS de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL OBRADOIRO DUAL DE EMPLEO VILAS COIDADORAS

Base 1. Finalidad y duración de los incentivos a la contratación por cuenta ajena.

1. El Ayuntamiento de Ribadeo y el Ayuntamiento de Barreiros convoca la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva con la finalidad de incentivar a la

contratación por cuenta ajena del alumnado trabajador del Obradoiro Dual de empleo “Vilas Coidadoras” y que tiene por objeto incentivar a la contratación y promover la inserción laboral de las personas participantes en el mismo, de acuerdo con dispuesto en el artículo 15 de la Orden del 21 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los Obradoiros Duales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia y financiado por la Consejería de Promoción del Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia.

2. La gestión de estas ayudas se realizarán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. El objeto de esta convocatoria es incentivar a las empresas que contraten por cuenta ajena a las personas desempleadas que participen como alumnado en el Obradoiro dual de Empleo “Vilas Coidadoras”, promovido por el Ayuntamiento de Ribadeo y el Ayuntamiento de Barreiros y que tengan finalizado como acto. La contratación deberá de ser en el perfil laboral del ámbito de las materias impartidas en el obradoiro de empleo.

4. Estos incentivos a la contratación temporal por cuenta ajena quedan sometidos al régimen de ayuda de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352, del 24 de diciembre de 2013). Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de concesión.

Base 2. Importe y aplicación presupuestaria

La cantidad global máxima para esta convocatoria asciende a 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria **433/470.00**.

En cualquier caso, la concesión de la subvención y el reconocimiento de las cuantías quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria.

Base 3. Entidades beneficiarias de los incentivos a la contratación.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de los incentivos a la contratación las personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica. En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresas deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, la corresponda a la agrupación. En el supuesto de uniones temporales de empresas, cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

2. Que contraten personas trabajadoras por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicado en el ámbito territorial de Galicia relacionados con ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con:

- **Dinamización, Programación y Desarrollo de actuaciones culturales (SSCB0110)**

- **Atención socioas sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS0208)**

3. Para la contratación del alumnado trabajador de ambas especialidades las entidades beneficiarias estarán obligadas a proporcionar a la persona trabajadora un trabajo efectivo relacionado con el perfil profesional del título de la formación del certificado de profesionalidad, aunque su actividad no esté directamente relacionada con la formación recibida.

Para la especialidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes (cuidadoras/es, gerocultoras/es, auxiliares de ayuda a domicilio o similares, asistente a la atención domiciliaria, cuidador/a de personas mayores discapacitadas o convalcientes en el domicilio o similares), en la categoría profesional correspondiente.

Para la especialidad de Dinamización, Programación y Desarrollo de actuaciones culturales (técnica/o de servicios culturales, animador/a cultural, gestor/a cultural, programador/a cultural o similares)

4. Para la contratación del alumnado/trabajador de la especialidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, las entidades beneficiarias deberán ser titulares, autorizadas, adjudicatarias de la gestión o similar, de centros de iniciativa social o de iniciativa privada (residencias, centros de día, servicios de ayuda en el hogar, etc.) que presten servicios de atención sociosanitaria en los ámbitos de la geriatría (mayores) y/o en el ámbito de la discapacidad a personas en régimen de permanencia parcial, temporal o permanente.

5. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas:

a. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en este programa las personas o entidades en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en concurso salvo que en este adquiriera eficacia un convenio, estar sujetas a la intervención judicial o ser inhabilitadas segundo la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.
- c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato suscrito con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda

con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones segundo la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

i) No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, ni las asociaciones respecto de las que se suspendió el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de licitud penal, en aplicación del dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

b. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades solicitantes que estén excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme al establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c. La justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones contenidas en los números 3 y 4 anteriores para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable.

Base 4. Cuantía de incentivos y duración de los incentivos por cuenta ajena.

1. El número máximo de contratos a subvencionar es de 20 contratos. 10 contratos máximo para la especialidad de Dinamización, Programación y Desarrollo de actuaciones culturales (SSCB0110) y 10 máximo para Atención socioas sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS0208) y siempre con el límite de las trabajadoras-alumnas que tengan como apto el certificado y especialidad para la cuál se formaron.
2. Los contratos se incentivarán con una subvención fija de 1.500 € por cada trabajador/a.
3. La contratación que se beneficie de esta convocatoria tendrá que cumplir con una duración mínima de alta en Seguridad Social de 3 meses, deberán reunir los requisitos establecidos en las presentes bases y tendrán que formalizarse con carácter general entre los 15 días siguientes a la finalización de dicho Obradoiro de Empleo lo cual se espera el 18 de septiembre 2023 excepto que por causas de fuerza mayor a la finalización del taller dual de empleo tenga que retrasarse o que por otros hechos motivados se necesite ampliar el plazo. En cuyo caso los contratos se formalizarán en los quince días siguientes a partir de la nueva fecha de finalización del taller dual de empleo.
4. La jornada de la contratación será a tiempo completo.
5. Los beneficios establecidos a la contratación en este programa no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 100 % del coste salarial de las mensualidades objeto de subvención.
6. Las entidades beneficiarias seleccionarán al alumnado trabajador entre las personas alumnas del taller que obtengan APTO en el certificado competente. La selección se hará criterio de la orden de entrada de sus solicitudes en el registro general del Ayuntamiento de Ribadeo.
7. La relación del alumnado trabajador será remitido a las entidades beneficiarias y solicitantes previo informe de valoración individualizado firmado por la coordinadora del Obradoiro Dual de Empleo “Villas Coidadoras”. La entidad beneficiaria es la encargada del proceso de selección.

Base 5. Exclusiones.

Se excluyen de los beneficios regulados en este programa:

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.
2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado *#inclusive*, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos y hijas menores de 30 años, tanto se conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestaran servicios en la misma empresa, segundo el establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, mediante un contrato de carácter indefinido, o nos últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de relevo por anticipación de la edad de jubilación. El dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediera en virtud del establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Base 6. Plazos y solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas por las contrataciones subvencionables deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Ribadeo en la forma que determina el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas, desde el día siguiente a la

publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y **hasta el 30 de agosto de 2023**.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo normalizado que figura como anexo I, junto con la siguiente documentación, original o copia compulsada o cotejada.

3. Las solicitudes deberán presentarse por la persona interesada, o por quien ostente su representación, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Modelo normalizado "Solicitud" que figura como anexo I la esta convocatoria.
- b. Copia del DNI, NIE o NIF de la empresa, y poder suficiente para actuar en nombre de la entidad (certificados de nombramiento, apoderamientos etc.)
- c. Copia de la escritura de constitución, acta fundacional o documento equivalente.
- d. Certificado de epígrafes I.A.E.
- e. Declaración responsable y autorizaciones segundo el modelo del anexo II:
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - Declaración responsable de no haber sido excluido/a del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo conforme al establecido en el artículo 46 y 46 bis del Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones en la orden social.
 - Declaración responsable de que posee la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.
 - Autorización al Ayuntamiento de Ribadeo a la obtención de las certificaciones de estar al corriente en sus deberes con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Xunta de Galicia (no caso de no conceder esta autorización, deberán aportar certificados de encontrarse al corriente en sus deberes con la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria)
- f. Declaración responsable comprensiva del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes u otros

entes público, o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones segunda el modelo del anexo III.

g. Modelo de cuenta bancaria, según el modelo del anexo IV, o certificado de cuenta bancaria.

h. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

h. Declaración del personal de todos los centros de trabajo de la empresa en Galicia en el mes anterior al mes de publicación de la presenta convocatoria.

La Administración podrá solicitar de las entidades la documentación que considere oportuna para ampliar su información a efectos de la concesión de subvenciones.

4. Si la solicitud no reúne todos los requisitos o documentación necesarios, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que emende las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que se no lo se fije se le tendrá por desistido de su solicitud después de la resolución a la que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 7. Procedimiento de concesión, instrucción y tramitación

1. El procedimiento de concesión de las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria tendrán la consideración de subvención en concurrencia no competitiva hasta el agotamiento del crédito presupuestario. No siendo necesario a prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de ayuda se había realizado por la comprobación de la concurrencia en las entidades, empresas de los requisitos hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. El órgano responsable de la concesión o denegación será el Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo, instruidas por el área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ribadeo.

3. La concesión o denegación se efectuará por resolución motivada de la Alcaldía.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes, que se computará desde la data de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido @dito plazo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con el establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Subvenciones de Galicia.

5. Publicada la resolución, las entidades propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación. Transcurrido este, sin que se produzca manifestación expresa, se había entendido tácitamente aceptada.

6. Una vez publicadas y notificadas las concesiones, si les trasladará por parte del ayuntamiento a las personas beneficiarias un listado con el alumnado apto susceptible de ser contratado. Serán las personas beneficiarias las responsables de hacer la selección.

7. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con el dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con la ley 39/2015, de 10 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base 8. Justificación y pago.

1. Concedidas y notificadas las ayudas, estas se harán efectivas en un pago único, finalizado el período de contratación estipulado, una vez se justifique la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la suya concesión, condicionado a la acreditación en un plazo máximo de 1 mes desde lo finalice de la contratación subvencionada por parte de la entidad o empresa beneficiaria. El pago de las subvenciones quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa para el mismo en el plazo anteriormente indicado, mediante la remisión de la siguiente documentación:

a. Justificación, declaración de cumplimiento de las bases de la convocatoria y solicitud de pago. Anexo V.

b. Declaración complementaria de la presentada con la solicitud, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones según modelo anexo III.

c. Copia de los contratos de trabajo objeto de subvención comunicado al Servicio Público de Empleo.

d. Certificación de epígrafes de IAE

y. Informe de vida laboral del código de la cuenta de cotización específica de la empresa o entidad en la que se hizo la contratación, comprensiva del período de duración de la contratación o documentación #equivalente.

f. Justificante de pago de las nóminas.

g. Recibo líquido de cotizaciones y justificante de pago.

h. Certificados de estar al corriente de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de las suyas abrigas tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora en virtud de resolución firme declarativa de origen de reintegro.

3. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de este. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas o entidades beneficiarias.

4. Luego de la resolución de concesión, el Alcalde o órgano competente designado, la propuesta del concejal/a delegado/a competente, aprobará el reconocimiento de deberes correspondientes a las subvenciones concedidas, y ordenará el pago de la ayuda. El abono se había llevado a cabo en un único pago, y mediante transferencia bancaria a costa de titularidad de la entidad o empresa señalada.

Base 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades a las que se conceda la subvención estarán obligadas a:

1. Incorporar a la persona en un puesto de trabajo directamente relacionado con la formación recibida en el taller dual de empleo, **Dinamización, Programación y Desarrollo de actuaciones culturales (SSCB0110) o Atención socioas sanitaria a las personas dependientes en instituciones sociales (SSCS0208).**
2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, manteniendo en su plantel a la persona contratada por el período de duración comprometido en la solicitud a jornada completa. (3 meses mínimo)

3. En el caso de extinción del contrato de trabajo temporal por las causas previstas en la normativa laboral vigente con anterioridad al final del período exigible, la empresa deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de Ribadeo en el plazo de siete días naturales desde que se produzca, para promover su relevo en iguales condiciones, ofertando la cobertura del puesto de trabajo vacante las otras personas participantes en el taller, que no fueran contratadas previamente.

i. En estos casos, la cobertura del puesto por un/una nuevo/a trabajador/a, deberá haberse producido o producirse dentro de los treinta días naturales siguientes al cese, y por un período de tiempo equivalente a lo que restara o reste para lo finalice del período estipulado inicialmente. La nueva persona contratada deberá haber participado en el proyecto de Obradoiro de Empleo Villas Cuidadoras.

ii. De ser el caso, la empresa o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de siete días naturales, que contarán desde lo finalice del plazo que tiene para la nueva contratación, para comunicarle al Ayuntamiento de Ribadeo esta noticia acreditando:

a) El contrato de trabajo de la persona contratada y comunicación en la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo y declaración responsable de la causa de la extinción contractual.

b) Baja de la persona contratada inicialmente.

c) Alta de la nueva persona trabajadora en el régimen general de la Seguridad Social.

d) Contrato de trabajo de la nueva persona trabajadora comunicado al Servicio Público de Empleo.

4. En caso de que no proceda a la cobertura de la vacante de la manera señalada, se aplicarán las siguientes reglas:

Si lo cese se produce antes que transcurra el período mínimo de tres meses: la entidad beneficiaria perderá el derecho a percibir la ayuda. En el obstatante para el caso de que el Ayuntamiento de Ribadeo no había suministrado ninguna persona candidata para ocupar el puesto de trabajo vacante, el importe a percibir de subvención será proporcional al tiempo efectivo de la contratación.

5. Comunicar al órgano te conceden cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos para el mismo concepto que se subvenciona con este programa.

6. Estar al día de sus deberes tributarios estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad y se dictar la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

7. Conservar los documentos justificativos relativos a la ayuda, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. A consecuencia de la contratación por la que se solicita la subvención, tiene que incrementarse el empleo neto de la entidad solicitante en el ámbito territorial de Galicia respecto al mes anterior al mes de realización de la contratación por la que se solicita la subvención. Para el cálculo del incremento del personal no se computarán las personas trabajadoras cuyo contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario que no sean declarados improcedentes, o cuyas bajas se produjeron por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o grande invalidez legalmente reconocidas, o por final del contrato.

9. Las contrataciones por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

10. Una vez finalizado el período de cumplimiento de este deber, corresponderá a la entidad promotora del taller dual de empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa.

Base 10. Incompatibilidades y concurrencia

1. Las ayudas previstas en este programa para las contrataciones por cuenta ajena son incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. Con todo, serán compatibles, en su caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los incentivos establecidos en este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o

entes públicos o privados, pero, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Base 11. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Los deberes de reintegro establecidos en esta orden, se entenderán sin perjuicio del establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social.
3. Se entenderá que se produce un incumplimiento parcial y, por tanto, procederá el reintegro parcial de los incentivos cuando la persona trabajadora subvencionada cese en su relación laboral antes de que transcurra el período mínimo de subvención y la empresa no proceda a sustituirlo.

Base 12. Devolución voluntaria de la subvención.

1. De acuerdo con el establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad promotora del taller dual de empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.
 2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano que concede copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en el control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este
- conste la fecha del ingreso, su importe, el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Base 13. Protección de datos

Mediante la presentación de la solicitud de subvención a persona interesada de la autorización al Ayuntamiento de Ribadeo para incluir y hacer públicos los datos relevantes referidos a la ayuda recibida.

De acuerdo con el dispuesto en la Ley 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos facilitados serán tratados por la entidad local con la finalidad de poder atender la solicitud. Dichos datos serán tratados confidencialmente y no podrán ser cedidos en los casos contemplados en la Ley.

Base 14. Seguimiento y control.

Las personas beneficiarias y a los efectos de las actuaciones de control los deberes asumidos, estarán sometidos al control, comprobación e inspección de él Ayuntamiento de Ribadeo, que comportará la realización de todas las actuaciones que se consideren oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la ayuda, así como para la evaluación de este programa. Además, facilitarán a la Intervención Municipal, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas toda la información que reclamen en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

Base 15. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

En cumplimiento al dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo, los datos a ayuda concedida y la identificación de la persona beneficiaria, serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Como documentos anexos a esta resolución se incorporan los anexos I (solicitud), anexo II, anexo III, anexo IV, anexo V (justificación y solicitud de pago).

En Ribadeo, a la fecha de firma digital

El Alcalde

Daniel Vega Pérez

El Secretario

José Antonio Carro Asorey